

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ENLICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A/12/2016

RESOLUCIÓN

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.-----

--- **Vistos** para resolver los autos del expediente **P.A/12/2016**, instaurado con motivo de las presuntas irregularidades administrativas desplegadas por el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED] ex Jefe de Departamento de Almacenes de la Gerencia Metropolitana Sur, de **LICONSA, S. A. de C. V.**, y-----

Nota 1.

Nota 2.

RESULTANDO

--- **1.-** Mediante oficio número DG/311/V/1553/2016, de fecha 15 de abril de 2016 (foja 1), el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, envió a este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., el "LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTEMPORÁNEOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DE FEBRERO DE 2016", en el cual se señala que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ, ex Jefe de Departamento de Almacenes de la Gerencia Metropolitana Sur, de LICONSA, S. A. de C. V.**, se encontraba extemporáneo en la presentación de la declaración de conclusión de situación patrimonial, sosteniendo, en esencia, lo siguiente:-----

DEPENDENCIA	RFC	HOMO	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
LICONSA, S.A. DE C.V.	[REDACTED]	[REDACTED]	ÁNGEL MORALES PEREZ	LICONSA, S.A. DE C.V.

Nota 3.

"**HAGO CONSTAR** Que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos...se advierte que los servidores públicos a que se hace mención, son **extemporáneos en la presentación de la declaración de conclusión de situación patrimonial que se relaciona con la obligación que, de conformidad con el 37 del citado ordenamiento legal, debieron de presentar en FEBRERO de 2016...**"

--- **2.-** Por Acuerdo de fecha 18 de abril de 2016 (fojas 3 a 4), se radicó en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., el oficio número DG/311/V/1553/2016 de fecha 15 de abril de 2016, y la documentación anexa al mismo, suscrito por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, abriéndose el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./12/2016

expediente número **DE/29/2016**, ordenándose practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de las cuales se obtuvieron constancias que presuntamente arrojan irregularidades administrativas a cargo del **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, por lo que mediante oficio número **AQ/453/2016** de fecha 03 de mayo de 2016 (foja 32), se turnó el expediente **DE/29/2016**, a esta Área de Responsabilidades, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.-----

--- 3.- Mediante proveído de fecha 03 de mayo de 2016 (foja 34), se radicó en esta Área de Responsabilidades el expediente de DE/29/2016, turnado por el Área de Quejas y mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Disciplinario dictado el 03 de mayo del presente año (foja 35 a 38), se le asignó el número de procedimiento administrativo **P.A./12/2016**, procediéndose al estudio y análisis de la documentación turnada, determinándose instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, por lo que:-----

--- 4.- Mediante oficio número **AR/249/2013** de fecha 20 de mayo de 2016 (foja 64 a 65), fue citado el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, a la Audiencia prevista en el artículo 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual le fue notificado el 09 de junio de 2016, para que compareciera a declarar respecto de las responsabilidades administrativas atribuidas, consistentes en que:-----

"Omitió presentar en forma oportuna su **Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial**, dentro de los 60 días naturales siguientes a la **conclusión** de su cargo como **Jefe de Departamento de Almacenes adscrito a la Gerencia Metropolitana Sur, de LICONSA, S.A. de C.V.**, lo cual ocurrió el día **22 de diciembre de 2015**, de acuerdo con el documento denominado "Requisición y Movimientos de Personal" de la misma fecha, presumiéndose que dicha declaración no fue presentada por Usted **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, en los términos establecidos para ello, pues el plazo corrió del **23 de diciembre de 2015 al 20 de febrero de 2016**, y usted **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, presentó dicha declaración hasta el día **22 de febrero de 2016**, hecho que se advierte de la impresión de la **Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial Extemporánea**, capturada por usted en el Sistema Electrónico DeclaraNET, no obstante que estaba obligado a presentarla durante el período mencionado, por lo que con su omisión se abstuvo de cumplir lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los que en forma expresa señalan: "**ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala... III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el Director General o equivalente... ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión...**", por lo que presuntamente incumplió lo dispuesto en el artículo 8 fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que le impone las siguientes obligaciones:

"**ARTÍCULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"**XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial en los términos establecidos por la Ley...**"

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./12/2016

--- 5.- El 21 de junio de 2016, se levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley (foja 47 a 49), en la que se hizo constar por una parte, que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, no compareció a la citada audiencia, por lo cual se acordó tenerlo por no presentado; asimismo, en dicha diligencia se le concedió un plazo de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que estimara convenientes a sus intereses, asimismo, en dicha diligencias se acordó reiterar el contenido del oficio citatorio número **AR/249/2015 fechado el día 20 de mayo de 2016**, en el sentido de que el implicado de mérito, tendrían un plazo de 5 días hábiles para ofrecer los elementos de prueba que estimara pertinentes y que tuvieran relación con las presuntas irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; plazo que corrió del 23 al 29 de junio de 2016, en el que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, mediante escrito de fecha 13 de junio de 2016, ofreció las pruebas que consideró convenientes a su defensa, las cuales fueron admitidas y desahogadas mediante proveído del 08 de julio de 2016 (fojas 52); y al no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna por desahogar, mediante proveído dictado el 19 de julio de 2016 (foja 60), se ordenó el Cierre de Instrucción para la emisión de la Resolución que en derecho corresponda, lo que se hace al tenor de los siguientes:-----

----- CONSIDERANDOS -----

--- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., es competente para iniciar e instruir el presente procedimiento administrativo disciplinario, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 28, 62 fracción I, y 63 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 2º y 34 de su Reglamento, en correlación con el numeral 109 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2015, en el que se enlista a LICONSA, S.A. de C.V., como una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, de conformidad con lo estipulado en el Acta Constitutiva número 6661 de fecha 2 de marzo de 1961, ante el Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Titular de la Notaría 129 del Distrito Federal; y reformas estatutarias contenidas en las escrituras números 3547 de fecha 27 de octubre de 1972, ante el Lic. Miguel Ángel Zamora Valencia, Titular de la Notaría 78 del Distrito Federal y 24971 de fecha 15 de agosto de 1995, ante el Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Titular de la Notaría 20 de Tlalnequante, Estado de México, a través de las cuales la paraestatal cambió, respectivamente, su denominación legal primero a Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. y posteriormente a LICONSA, S.A. de C.V.; Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., Clave VST-DA-MOG-014 emitido en marzo de 1999, aprobado por su Comité de Mejora Regulatoria Interna, número de revisión 13, del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./12/2016

29 de Abril de 2015, en cuyo Capítulo Tercero, Organización Interna, Punto V.3 Funciones, fojas 26 A 37, se advierte que dentro de la estructura orgánica de LICONSA, S.A. de C.V., se prevé la existencia de este Órgano Interno de Control; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 7 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80 fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

--- II.- El carácter de servidor público del **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, al momento de los hechos motivo del procedimiento que se resuelve, quedó acreditado con el original del documento denominado Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de fecha 11 de Mayo de 2015 (consultable en su expediente personal), celebrado entre el "TRABAJADOR" **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, y el "PATRÓN" **LICONSA, S.A. de C.V.**, documento que goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y con el que se acredita que el mencionado **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, es sujeto de la citada Ley disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en su orden señalan:-----

"...**ARTÍCULO 108.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal...quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."

"...**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales..."

--- III.- En cuanto a la irregularidad administrativa atribuida al **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, precisada en el **Resultando IV**, de esta Resolución, es de referir, que en el expediente **P.A./12/2016**, obran los siguientes elementos de cargo:-----

1).- **Oficio DG/311/V/1553/2016, de fecha 15 de abril de 2016** (foja 1 y 2) signado por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en el cual en su parte medular establece:-----

"se envía relación cotejada de los servidores públicos de esa Institución del Gobierno Federal que asumieron la obligación de presentar declaración de conclusión de situación patrimonial en febrero de 2016, mes en el que venció el plazo para cumplir con dicha obligación, omitieron presentarla con oportunidad, toda vez que la presentación fue extemporánea.

2).- **"LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTEMPORÁNEOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DE FEBRERO DE 2016"**, (foja 2), emitido por el Director General

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./12/2016

de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en la que en su parte medular establece:-----

DEPENDENCIA	RFC	HOMO	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
LICONSA, S.A. DE C.V.			ANGEL MORALES PEREZ	LICONSA, S.A. DE C.V.

Nota 4.

"HAGO CONSTAR que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos... se advierte que los servidores públicos a que se hace mención, **son extemporáneos en la presentación de la declaración de conclusión de situación patrimonial que se relaciona con la obligación que**, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debieron de presentar en FEBRERO de 2016, mes en el que venció su plazo para cumplir con dicha obligación."

3).- Documento denominado "**REQUISICIÓN DE MOVIMIENTO DE PERSONAL**" (foja 33), de fecha 22 de diciembre de 2015, firmando de autorización el C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AMARO, Director de Administración, así como de la LIC. MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ CASASNOVAS, Subdirectora de Recursos Humanos, ambos de LICONSA, S.A. de C.V., del cual se advierte que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, causó baja como **Jefe de Departamento de Almacenes de la Gerencia Metropolitana Sur en LICONSA, S.A. de C.V.**, el 22 de diciembre de 2015.-----

4).- Acuse de Recibo de la **DECLARACIÓN de CONCLUSIÓN "EXTEMPORÁNEA"**, de fecha 22 de febrero de 2016, (foja 55 a 56), emitida por la Secretaría de la Función Pública, con número de comprobación "201602222236578712318" y caracteres de autenticidad del acuse "48 bf fe 21 8ª 58 e7 46 8c 04 cb 56 b5 a5 bc 98 bf b7 5e ef", así como Carta Aceptación número 565525, expedido en favor del **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**.-----

Documentos públicos que en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 47, hacen prueba plena, y su análisis y enlace lógico-jurídico permiten acreditar que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, cometió la responsabilidad administrativa descrita en el Resultando 4, de esta resolución, ya que omitió presentar en forma oportuna su **Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial**, dentro de los 60 días naturales siguientes a la **conclusión de su cargo como Jefe de Departamento de Almacenes de la Gerencia Metropolitana Sur, de LICONSA, S. A. de C. V.**, lo cual ocurrió el día **22 de diciembre de 2016**, de acuerdo con el documento denominado "Requisición y Movimientos de Personal" de fecha 22 de diciembre de 2015, presumiéndose que dicha declaración no fue presentada por el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, en los términos establecidos para ello, pues el plazo corrió del **23 de diciembre de 2015 al 20 de febrero de 2016**, y el referido servidor público presentó dicha declaración hasta el día **22 de febrero de 2016**, hecho que se advierte de la impresión de la **Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial Extemporánea**, capturada

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./12/2016

por el propio **MORALES PÉREZ**, en el Sistema Electrónico DeclaraNET, no obstante que estaba obligado a presentarla durante el período mencionado, por lo que con su omisión se abstuvo de cumplir lo dispuesto en los artículos 36 fracción III, y 37 fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los que en forma expresa señalan: **"ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala... III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el Director General o equivalente... ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión..."**, por lo que presuntamente incumplió lo dispuesto en el artículo 8 fracciones XV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores.---

Efectivamente, con las documentales públicas detalladas en los **incisos 1 y 2)**, relativa al **Oficio número DG/311/V/1553/2016, de fecha 15 de abril de 2016, y "LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTEMPORÁNEOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DE FEBRERO DE 2016"**, se acredita que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, hace constar que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se advirtió que el servidor público **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], y adscripción a la Gerencia Metropolitana Sur de LICONSA, S.A. de C.V., **es extemporáneo en la presentación de la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial**, que se relaciona con la obligación que, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, asumió en el mes de febrero de 2016.-----

Nota 5.

Con la documental pública indicada en el **inciso 3)**, relativa al documento denominado "Requisición y Movimientos de Personal" de fecha 22 de diciembre de 2016, se acredita que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, concluyó el cargo de **Jefe de Departamento de Almacenes de la Gerencia Metropolitana Sur, de LICONSA, S. A. de C. V.**, el día 22 de diciembre de 2015, surgiéndole con ello la obligación de presentar la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial del puesto antes mencionado, conforme a lo establecido en los artículos 36, fracción III, y 37 fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

Con la constancia detallada en el **inciso 4)**, relativa al **Acuse de Recibo** la Declaración de Conclusión Extemporánea de fecha 22 de febrero de 2016, se acredita que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, presentó la **Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial**, fuera del término de los 60 días naturales siguientes a que causó baja del cargo como **Jefe de Departamento de Almacenes de la Gerencia Metropolitana Sur, de LICONSA, S. A. de C. V.**, es decir que debió

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./12/2016

presentarla dentro del período comprendido del 23 de diciembre de 2015 al 20 de febrero de 2016, sin embargo, la presentó hasta el día 22 de febrero de 2016.

Por lo tanto, es innegable que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, omitió presentar con oportunidad la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial, dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión del cargo como **Jefe de Departamento de Almacenes de la Gerencia Metropolitana Sur, de LICONSA, S. A. de C. V.**, toda vez que con fecha 22 de diciembre de 2015, como se desprende del documento denominado "Requisición y Movimiento de Personal" de la misma fecha, concluyó su gestión al puesto antes mencionado, no presentando su Declaración de Conclusión, es decir que concluyó dicho cargo y omitió presentarla oportunamente, como lo ordenan los artículos 36 fracción III y 37 fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, como se desprende del contenido del **Oficio número DG/311/V/1553/2016** de fecha 15 de abril de 2015, signado por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, presentándola hasta el día 22 de febrero de 2016.-

Con la anterior conducta, el servidor público de cuenta **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, infringió lo dispuesto en los artículos **36 fracción III, 37 fracción II** y, consecuentemente, la obligación establecida en el artículo **8 fracción XV**, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que ordenan lo siguiente:

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"**XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial en los términos establecidos por la Ley...**

"ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

"**III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente;**

"ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión y ..."

En términos de las disposiciones jurídicas transcritas, el ahora responsable **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, tenía la obligación de presentar con oportunidad la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión del cargo de **Jefe de Departamento de Almacenes de la Gerencia Metropolitana Sur, de LICONSA, S. A. de C. V.**, toda vez que con fecha 22 de diciembre de 2015, dejó de prestar sus servicios al puesto antes mencionado, **NO** presentando su Declaración de Conclusión en el término señalado, por lo que es

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./12/2016

obvio que incumplió lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, en vinculación con el 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, infringiendo así, las obligaciones previstas en el artículo 8 fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ésta última fracción, en relación con los artículos 36 fracción III y 37 fracción II, de la referida Ley disciplinaria, así como el principio de legalidad tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndosele aplicar la sanción administrativa que en derecho corresponda, al afectar con sus actos la legalidad que debió observar con motivo del desempeño de su encargo, como así lo prevé la fracción III, primer párrafo, del artículo 109 de la citada Carta Magna.-----

--- IV.- Por otra parte, el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, compareció ante esta Autoridad mediante escrito de fecha 13 de junio de 2016, en el que a efecto de desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida, manifestó en su defensa, lo siguiente:

"...con fecha 22 de febrero de 2016, presenté mi Declaración de conclusión de situación patrimonial, lo cual acredito con el acuse respectivo.

"Reconozco que presenté mi Declaración de manera extemporánea por dos días de retraso.

"Por lo cual solicito que con este escrito se me dé por presente en la audiencia de ley, y le solicita sea valorado y tome en consideración el hecho de haber presentado mi Declaración para la resolución del expediente en mención..."

Respecto de las anteriores manifestaciones defensivas, es de referir que con las mismas, se robustece el criterio a que arribó a esta Área de Responsabilidades de tenerlo como responsable, ya que reconoce que presentó su Declaración de Conclusión de manera extemporánea por dos días, lo que encuadra en incumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 8 fracción XV, 36, fracción III, en vinculación con el 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y por ello, es existente la responsabilidad administrativa que le fue atribuida.-----

--- V.- En este sentido, se tiene que el espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es suprimir y prevenir la práctica de conductas que infrinjan sus disposiciones o las que dicten con base en ella, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar todos los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión; por lo que toda vez que se determinó existente la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, esta Autoridad a continuación procede a tomar en consideración los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de imponer al nombrado servidor público la sanción administrativa que conforme a derecho corresponda:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./12/2016

1.- Así tenemos que la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, es grave, ya que, omitió presentar oportunamente su Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial, dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como **Jefe de Departamento de Almacenes de la Gerencia Metropolitana Sur**, de **LICONSA, S. A. de C. V.**, lo cual ocurrió el día **22 de diciembre de 2015**, de acuerdo con el documento denominado "Requisición y Movimiento de Personal" de la misma fecha, sin embargo el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, presentó dicha declaración hasta el día **22 de febrero de 2016**, es decir 02 días después del plazo establecido para ello, según se desprende del Acuse de Recibo de la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial de fecha 22 de febrero de 2016, dando cumplimiento en forma extemporánea a dicha obligación, sin embargo al acreditarse que no la presentó oportunamente de conformidad con el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con dicha omisión, se abstuvo de salvaguardar el principio de legalidad tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

2.- Como circunstancias socio-económicas del **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, tenemos que cuenta con [REDACTED] años de edad, con instrucción académica de Licenciado en Derecho, que su sueldo mensual integrado aproximado era de \$43,883.10 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.), el cual era acorde con las funciones que desarrollaba, de estado civil [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].-----

Nota 6

Notas 7 y 8.

3.- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio público, encontramos que el nivel jerárquico del **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, dentro de la estructura de puestos de LICONSA, S.A. de C.V., en el momento de los hechos era de personal de mando medio, de confianza, con antigüedad en el servicio público de once años, y en la Entidad Paraestatal antes referida siete meses laborados, tiempo suficiente para conocer las obligaciones que le exige el servicio público, por lo que le es exigible responder a las obligaciones que marca el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en específico, la de presentar con oportunidad y veracidad la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial, en los términos establecidos por la Ley.-----

4.- Respecto de las condiciones exteriores y los medios de ejecución, es de referir que del comportamiento asumido por del **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, se advierte que fue consciente en su actuar, ya que no ignoraba la obligación de presentar la DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo de **Jefe de Departamento de Almacenes de la Gerencia Metropolitana Sur**, de **LICONSA, S. A. de C. V.**, la cual presentó en forma extemporánea; se desconocen la existencia de alguna condición exterior que le haya impedido cumplir con la exigencia omitida.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./12/2016

5.- Respecto de la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, esta Autoridad de la Consulta efectuada al Sistema de Registro de Servidores Públicos, emitido por la Secretaría de la Función Pública, obtuvo que el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, cuenta con un antecedente de sanción disciplinaria, es decir, que este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., lo declaró responsable del incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, establecidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en materia de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial en sumo de **Declaración de Inicio de Situación Patrimonial**, en el expediente **PA/67/2015**, en el que se le impuso como sanción administrativa amonestación pública, por lo que le asiste la calidad de reincidente.-----

6.- Con motivo de las conductas irregulares desplegadas por el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, no se causaron daños económicos al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V.-----

Tomando en consideración todos y cada uno de los anteriores elementos y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o las que se dicten con base en ella, es necesario para ello corregir la conducta desplegada por el **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, quien al contravenir lo dispuesto por la fracción **XV**, del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta Área de Responsabilidades, estima procedente imponer al **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, como sanción administrativa la consistente en **SUSPENSIÓN** por el término de **30 (TREINTA) DÍAS**, del empleo, cargo, o comisión que venga desempeñando en LICONSA, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 13 fracción II, 14, 16 fracción II, y 30 párrafo primero, en relación con el 37, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109 fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en lo sucesivo dicha persona se conduzca observando las obligaciones y deberes que impone la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los empleados de la Administración Pública Federal.-----

Por lo anteriormente expuesto, legalmente fundado y motivado es de resolverse y se:-----

----- RESUELVE -----

---PRIMERO.- Es existente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, precisadas en el **Resultando 4**, de esta Resolución, por los motivos y fundamentos expuestos en los **Considerandos II, III, IV, V y VI** de este fallo, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en **SUSPENSIÓN** del empleo, cargo o comisión que venga desempeñando en LICONSA, S.A. de C.V., por un periodo de **30 días (TREINTA DÍAS)**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 14, 16 fracción II, de la Ley Federal de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./12/2016

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109 fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---**SEGUNDO.**- Notifíquese personalmente la presente Resolución con firma autógrafa al **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, para su conocimiento y efectos conducentes.-----

---**TERCERO.**- Comuníquese la presente Resolución al Director General de LICONSA, S.A. de C.V., para la ejecución de la sanción de **SUSPENSIÓN**, impuesta al **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción II, 16 fracción II y 21 fracción III, en concordancia con el artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

---**CUARTO.**- Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través del Sistema Electrónico implementado por la Secretaría de la Función Pública, se ordena por conducto del servidor público autorizado su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a efecto de ingresar la sanción impuesta al **C. ÁNGEL MORALES PÉREZ**.-----

--- **QUINTO.**- Cumplido que sea lo anterior, archívese el expediente número **P.A./12/2016**, como asunto concluido.-----

--- **SEXTO.**- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades-Registro de Servidores Públicos Sancionados (SPAR-RSPS).---

--- Así lo resolvió y firma el **LIC. MANUEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., auxiliado del personal adscrito al propio Órgano Interno de Control, en términos de lo previsto por el artículo 82, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien al calce firma para constancia.-----

LA COORDINADORA GENERAL

LIC. MARTHA LÓPEZ SÁNCHEZ.

EL COORDINADOR GENERAL

LIC. JUAN MARÍ PALACIOS.